

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, dieciséis (16) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ORLADYS TORCOROMA MANOSALVA RIZO
APODERADO	JOSE MARIA GALVIS SANCHEZ
DEMANDADO	JOSE FERNANDO MANOSALVA
RADICADO	54-498-40-03-003-2020-00282
PROVIDENCIA	AUTO

Teniendo en cuenta el escrito que antecede del señor abogado de la parte demandan, donde solicita se le responda tres informaciones de las cuales se le damos de la siguiente manera. El Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña:

RESUELVE:

1.-La oficina de Pagaduría de la Defensoría del Pueblo está dando cumplimiento a la orden de embargo sobre la proporción ordenada en auto inicial. De conocimiento sabe de la información dada por la encargada ALEJANDRA LOZANO FORERO del Grupo de Tesorería de la Defensoría del Pueblo.

2.-A la fecha por problemas de plataforma relacionada con los depósitos judiciales no es posible informarle el monto actual de los descuentos realizados al demandado JOSE MANOSALVA RIZO, una vez se normalice este percance estaremos atento a la información.

3.- Con respecto a si el demandado MANOSALVA RIZO se ha pronunciado acerca de la demanda y anexos enviados, el demandado guardó silencio y se estará emitiendo auto de seguir la ejecución.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cf60cf5e7a864672e0674544a6e872c9f777b62142c6f431e18fc73db0f7824**

Documento generado en 16/03/2021 12:00:42 PM

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, cuatro (4) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	INMOBILIARIA LAINO Y SOLANO LTDA
APODERADO	ANDRES CAMILO LAINO CRUZ
DEMANDADA	ANDREA VERGEL RUEDA Y OTROS
RADICADO	54-498-40-03-003-2020-00283
PROVIDENCIA	AUTO

Aportado los documentos de notificación enviados a los demandados ANDREA VERGEL RUEDA, LUIS FERNANDO PICON Y JESUS EMIRO VERGE PEÑARANDA, aún faltó el envío de la notificación de la señora MERY MARIA VERGEL DE LESMES a la dirección que indicó en su escrito que corresponde a la calle 11 No 1352 Centro Comercial City Gold como nuevo lugar de notificación, en donde para seguir con el trámite previsto debe allegar dicho documento.

Se allega un comprobante de pago del embargo del bien solicitado, pero no se aporta el Certificado de Tradición para su revisión correspondiente del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No 270-17917.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

Allegar a la menor brevedad dichos documentos para proceder a su trámite correspondiente, dentro del ejecutivo seguido por la INMOBILIARIA LAINO Y SOLANO LTDA en contra de ANDREA VERGEL RUEDA, LUIS FERNANDO PICON Y JESUS EMIRO VERGE PEÑARANDA y MERY MARIA VERGEL DE LESMES

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bcbdefe5eb3103ec2154530eb9d409334ad36e47d2ac7c921817ac1e190a65a**

Documento generado en 16/03/2021 12:01:11 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	PABLO HELI CHINCHILA PINO
APODERADO	LEONARDO ANDRE ARENIZ MARTINEZ
DEMANDADO	ADIEL MANDON NAVARRO
RADICADO	54-498-40-03-003-2020-00329
AUTO	LIQUIDACION DE COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como AGENCIAS EN DERECHO, a cargo de la parte demandada la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$666.980.00)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C U M P L A S E

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO... \$666.980.00
TOTAL.....\$666.980.00

SON: SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$666.980.00).

Ocaña, 16 de marzo de 2021

FREDY ALONSO MELO CRIADO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	PABLO HELI CHINCHILA PINO
APODERADO	LEONARDO ANDRE ARENIZ MARTINEZ
DEMANDADO	ADIEL MANDON NAVARRO
RADICADO	54-498-40-03-003-2020-00329
AUTO	APROBANDO COSTAS

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso APRUEBASE la liquidación de COSTAS efectuada por la Secretaría del Despacho del cuaderno principal, el cual arrojó un valor de SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$666.980.00).

NOTIFIQUESE,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
J U E Z

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Código de verificación: **4d33e2a952a099b1859faa7df32f4c8e3bdb72b138dbb93fb2c5118593b9f54f**

Documento generado en 16/03/2021 12:01:43 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, dieciséis (16) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO W
APODERADO	GLEINY LORENA VILLA BASTO
DEMANDADO	JOSUE QUINTERO JAIMES
RADICADO	54-498-40-03-003-2020-00349
PROVIDENCIA	NUEVA DIRECCION

Teniendo en cuenta el escrito que antecede donde aporta una dirección de la parte demandada, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, dispone:

TÉNGASE como nueva dirección del demandado JOSUE QUINTERO JAIMES la aportada por la parte demandante, esto es, carrera 28C 12-26 Del Dorado-El Carmen de Ocaña respectivamente. En consecuencia de lo anterior se ordena que se remita a dicha dirección **la notificación correspondiente** como lo indica el Decreto # 806 de 2020 dentro del proceso referenciado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adf211488a0b5e6013b2e03fc7b5a7fd7680f9fe9b901be436cb38a9668aa912**

Documento generado en 16/03/2021 12:02:12 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, dieciséis (16) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	DECLARATIVO
DEMANDANTE	MONICA LICETH CORONEL MANRIQUE
APODERADO	EDGAR MAURICIO VILLAREAL IBARRA
DEMANDADO	CARLOS ARTURO CORONEL JULIO
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00103
PROVIDENCIA	RETIRO DEMANDA

El doctor EDGAR MAURICO VILLAREAL IBARRA en su condición abogado de la parte demandante mediante escrito que precede solicita el retiro de la presente demanda referenciada.

El artículo 92 del C. G. del Proceso, contempla la figura de retiro de la demanda, donde dispone que mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados, el demandante podrá sustituirla o retirarla.

Teniendo en cuenta que en el presente caso se dan los presupuestos de la norma anteriormente citada en virtud de que la demandada no se encuentran notificado en forma personal, debe accederse a lo allí petitionado, en consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

1.-Se ordena el retiro de la presente demanda Declarativa suscrita por MONICA LICETH CORONEL MANRIQUE en contra de CARLOS ARTURO CORONEL JULIO.

2.- Como la misma fue presentada en forma virtual no es necesario su entrega.

3.-Enviar a la Oficina de Administración Judicial de Ocaña el formato de compensación correspondiente.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a79eff8b2ac25ef7418e29fba858e4b977eb0bbe80b4e803a35bae77fa329fbe**

Documento generado en 16/03/2021 12:02:38 PM

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, dieciséis (16) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	WENDY LORRAYNE LOPEZ MANJARRES
APODERADO	JERSON HELI PEÑARANDA JACOME
DEMANDADO	JHON JAIRO SUAREZ ROJAS
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00122
PROVIDENCIA	INADMISION DEMANDA

Recibida la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico) correspondida por reparto, conforme el Decreto # 806 de 2020, el doctor JERSON HELI PEÑARANDA JACOME, en calidad de apoderado de la parte actora, solicita se libre mandamiento de pago en favor parte activa y en contra de la parte pasiva referenciada por las cantidades que se relacionaran más adelante, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexan tres (3) de cambio por valores de \$22.000.000.00, \$10.000.000.00 y \$10.000.000.00 cada una (enviadas como mensaje de datos) por valor total de \$42.000.000.00 otorgadas por el demandado en favor de la parte demandante, del cual existe un capital insoluto, para ser cancelada el día 6 de noviembre de 2020, con sus intereses de plazo y moratorios.

Sería el caso ordenar librar o no el mandamiento de pago, al hacer el estudio se observa que los hechos y las pretensiones de la demanda en lo referente a las fechas que indica la parte actora cuando solicita intereses de plazo del 6 de noviembre de 2020 al 7 de diciembre de 2020 y los intereses moratorios desde el 7 de diciembre de 2020 no corresponde con la estipulada en cada letra de cambio que su exigibilidad lo es 6 de noviembre de 2020.

Por lo anterior debe inadmitirse y tiene cinco (5) días para que sea subsanada de lo contrario será rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

1.-Inadmitir la presente demanda ejecutiva suscrita por WENDY LORRAYNE LOPEZ MANJARRES en contra de JHON JAIRO SUAREZ ROJAS, por lo dicho en el proveído.

2.-Se concede cinco (5) días para que sea subsanada de lo contrario será rechazada de plano.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62baf6cf7fe131a5369fc13cba6fe0550e9d18391d1248fe517de79a1f24fe0**

Documento generado en 16/03/2021 12:15:56 PM

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, dieciséis (16) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	WIMAR FERNEY DURAN CASELLES
APODERADO	BEATRIZ RIOS ALVAREZ
DEMANDADO	GUSTAVO EDUARDO RAMIREZ ECHEVERRIA
RADICADO	5449840030032021-00123
PROVIDENCIA	ABSTENERSE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

Recibida la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico) correspondida por reparto, conforme el Decreto # 806 de 2020, la doctora BEATRIZ RIOS ALVAREZ, en calidad de apoderada de la parte actora, solicita se libre mandamiento de pago en favor de la parte demandante y en contra de la parte pasiva referenciada por la cantidad de CUATRO MILLONES DE PESOS **(\$4.000.000.00)** desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexa una (1) letra de cambio (enviada como mensaje de datos) otorgada por el demandado en favor de la parte demandante, por la cantidad mencionada, del cual existe un capital insoluto, para ser cancelada el día 20 de febrero de 2020, con sus intereses moratorios.

Sería el caso de darle el trámite a la presente demanda ejecutiva, si no se observara que en uno de los párrafos de la demanda (MEDIDAS CAUTELARES) se nos indica que el señor GUSTAVO EDUARDO RAMIREZ ECHEVERRIA se encontraba vinculado al Ejército Nacional como Soldado Profesional el día de su fallecimiento 8 de noviembre de 2020.

De acuerdo a lo anterior, este no es el procedimiento para demandar a una persona fallecida, en razón a la norma consagrada en el C. G. del Proceso, es decir, no cumple con los requisitos exigidos allí previstos.

Se le indica además a la parte actora, que cuando una persona fallece de acuerdo al código Civil **se ha extinguido como tal persona** y en consecuencia lógicamente no se encuentra entre aquellas que tienen capacidad para ser parte en juicio. En el caso de darle trámite a un proceso de la forma como se solicita origina nulidad de todas las actuaciones.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Abstenerse el Juzgado de librar mandamiento de pago en contra del señor **GUSTAVO EDUARDO RAMIREZ ECHEVERRIA**, por lo dicho en la parte motiva de la providencia

SEGUNDO: No se ordena el desglose de los documentos por haberse presentado la demanda en forma virtual, Decreto # 806 de 2020.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1787f5f05c2daf94a937b7ebb2997d1b9f8311f0cae7aaafa4c5dd71fe098532**

Documento generado en 16/03/2021 12:04:01 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, dieciséis (16) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARIA TORCOROMA CORONEL PEÑARANDA
APODERADO	JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR
DEMANDADO	MILEIDY PEÑARANDA HERNANDEZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00124
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Recibida la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico) correspondida por reparto, conforme el Decreto # 806 de 2020, el doctor JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR, en calidad de endosatario en procuración de la parte actora, solicita se libere mandamiento de pago en su favor y en contra de la parte pasiva referenciada por la cantidad de QUINCE MILLONES DE PESOS (**\$15.000.000.00**) desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexa una (1) letra de cambio (enviada como mensaje de datos) otorgada por el demandado en favor de la parte demandante, por la cantidad mencionada, del cual existe un capital insoluto, para ser cancelada el día 18 de agosto de 2018, con sus intereses moratorios.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso, de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la Superfinanciera de Colombia.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de única instancia a cargo de MILEIDY PEÑARANDA HERNANDEZ, mayor de edad, vecina de la ciudad, sin dirección electrónica y a favor de MARIA TORCOROMA CORONEL PEÑARANDA, por

la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (**\$15.000.000.00**), representados en una (1) letra de cambio, más intereses moratorios de acuerdo con la Superfinanciera de Colombia desde el 19 de agosto de 2018 hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese al demandado el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 de 2020.

CUARTO: El doctor JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR actúa como abogado titulado con T. P. vigente, en los términos y para los efectos otorgados en el título valor.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36e764cb4d060d3203af84b39504038ff79ac7b9cdb26ae73324fe457cf7e14b**

Documento generado en 16/03/2021 12:04:27 PM